



República Dominicana  
**Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad  
Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC)**  
Ministerio de Cultura  
Dirección General de Cine (DGCINE)

**Resolución CIPAC Núm.2024-258**

**Referente:** Establecimiento de medidas reglamentarias a las obras cinematográficas de género "Ficción", que se estén acogiendo al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34, de la Ley No.108-10.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

**Considerando:** Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

**Considerando:** Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

**Considerando:** Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.



*[Firmas manuscritas]*

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanas, el cual consiste en el derecho a deducir por parte de los referidos inversionistas, el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto Sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

**Considerando:** Que el referido artículo 34 delega en la DGCINE la facultad de aprobar los presupuestos de las obras cinematográficas de largometraje dominicanas que pretendan acogerse a dicho incentivo fiscal.

**Considerando:** Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley No. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

**Considerando:** Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

**Considerando:** Que a pesar de que en la Ley No. 108-10 no se define el cine de ficción, inferimos que la definición establecida en el numeral 16 del artículo 7, "la que realizándose como una producción única, como una coproducción, incluso con participación extranjera, incorpore como mínimo los siguientes requisitos: 1) Que el idioma hablado sea español; 2) Duración mínima de setenta (70) minutos para salas de cine y otras ventanas; 3) Que el capital dominicano invertido no sea inferior al veinte por ciento (20%) de su presupuesto; d) Que participe al menos un productor dominicano; 4) Que cuente con una participación artística mínima de dominicanos, así: a) el director de la obra cinematográfica o, b) Un (1) actor principal o c) Un (1) actor secundario y al menos dos (2) de las siguientes personas: director de fotografía, diseñador cinematográfico; autor o autores de la música; dibujante, si se trata de una película animada; editor y diseñador de sonido. No se requerirá la participación de actores, si el tipo de género de la obra cinematográfica no lo requiere; 5) Que cuente con una participación técnica mínima de dominicanos, de al menos cuatro (4) de las siguientes posiciones: sonidista, camarógrafo, asistente de cámara, luminotécnico, continuista, mezclador, maquillador, vestuarista, ambientador y seleccionador de elenco" [...].

**Considerando:** Que, en fecha dos (02) de diciembre de 2014, mediante Resolución No. CIPAC-2014-017-075, aprobó la obligatoriedad para los productores de obras cinematográficas de largometrajes dominicanos, el solicitar el Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana (CDND), al momento de solicitar la última solicitud de validación de inversión.

**Considerando:** Que, en fecha siete (07) de febrero de 2019, mediante Resolución No. CIPAC-2019-025, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC) aprobó medidas reglamentarias complementarias sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

**Considerando:** Que resulta necesario dejar sin efecto algunas disposiciones vigentes, aprobadas por este Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), luego de la revisión, y evaluación de las resoluciones emitidas, se ha determinado que, en su



*[Handwritten signatures]*

aplicación resultan contradictorias o desactualizadas que afectan la eficiencia administrativa y los procedimientos establecidos.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 contenido en el Decreto No. 370-11, las Resoluciones del CIPAC Nos. 214-017-075, 2019-025, 2021-119 y 2021-119, Circular Núm.001/2023, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

**Artículo 1:** Para aquellos proyectos que se acojan al incentivo fiscal establecido en el artículo 34 de la Ley 108-10, al menos el 90% de los gastos que sean aplicados contra las inversiones acogidas a dicho incentivo, deben ser realizados en elementos nacionales. Se entenderá por "elementos nacionales", aquellos elementos relacionados con la pre-producción, producción y postproducción que sean admisibles en los términos de la Ley 108-10, sus modificaciones, el Reglamento de Aplicación, y que se correspondan a personas físicas o jurídicas residentes fiscales en territorio dominicano.

**Artículo 2:** Se aprueba la modificación del numeral 2) del artículo 5 de la Resolución CIPAC No.2019-025, de fecha siete (07) de febrero de 2019, a los fines de que en lo adelante se lea de la forma siguiente:

"El cien por ciento (100%) total del presupuesto de preproducción y producción (rodaje) que se pretende acoger al incentivo contemplado en el artículo 34 de la Ley No.108-10, deben estar sustentados en contratos de inversión del Proyecto".

**Artículo 3:** Los honorarios de los productores generales de las obras cinematográficas de largometraje dominicanas que se acojan al incentivo previsto en el artículo 34 de la Ley 108-10 y sus modificaciones, serán validados en proporción al monto de validación del total de los presupuestos aprobados por DGCINE.

**Artículo 4:** Se establece una reserva de un diez (10%) por ciento de los honorarios de los productores generales para que los mismos sean pagados al momento del proyecto realizar la última validación, esto aplica para los proyectos que se acojan al incentivo previsto en el artículo 34 de la Ley No.108-10.

**Artículo 5:** Es responsabilidad de las Casas Productoras entregar un ejemplar de las obras cinematográficas de largometraje dominicanas, que se acojan al incentivo fiscal establecido en el artículo 34 de la citada Ley, a la Cinemateca Dominicana, a más tardar tres (3) años después de realizar la última validación de inversión. A estos fines, la Cinemateca Dominicana deberá crear los requerimientos técnicos de entrega y suscribir un acuerdo respecto del uso de la obra, en los términos de la Ley No.108-10 y sus modificaciones, así como su Reglamento de Aplicación.

**Artículo 6:** Se aprueba la modificación a la Resolución No.2014-017-075 a los fines de que en lo adelante se lea de la forma siguiente:

"Los productores de obras cinematográficas de largometraje dominicanas que se hayan acogido al incentivo fiscal previsto en el artículo 34 de la Ley No.108-10, tienen la obligación de solicitar el Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana (CDND), dentro de los **cinco (5) años** después de la primera validación de inversión".

**Artículo 7:** En caso de incumplimiento de lo indicado en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución, la Dirección General de Cine estará facultada para no expedir nuevos Certificados

*[Handwritten signature]*



Provisionales de Nacionalidad Dominicana (CPND) y Permiso Único de Rodaje (PUR) a los productores y/o Casas Productoras que incumplan dichas disposiciones.

**Artículo 8:** Se aprueba la modificación del artículo 3 de la Resolución CIPAC No.2019-025, de fecha siete (07) de febrero de 2019, a los fines de que en lo adelante se lea de la forma siguiente:

"Las variaciones presupuestarias en todos los casos deberán ser sometidas a la Dirección General de Cine (DGCINE), a los fines de que las mismas sean evaluadas y aprobadas, si procede. Dichas variaciones deberán ser sometidas en los formatos y plantillas destinadas para estos fines por la DGCINE y de acuerdo a los plazos establecidos".

**Artículo 9:** Se aprueba la modificación de la Circular Núm 001/2023, de fecha 13 de noviembre del 2023, a los fines de que en lo adelante se lea de la forma siguiente:

"Los proyectos que estén aplicando al incentivo del artículo 34 y que cuenten con un presupuesto mayor al monto establecido en la Resolución Núm.2021-119, aprobada por el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), en fecha 02 de junio de 2021, y que tengan que ser conocidas ante este, deberán subsanar todas las observaciones enviadas por el analista técnico de la DGCINE, al menos 14 días laborables antes de la próxima reunión del CIPAC correspondiente".

**Artículo 10:** Se dejan sin efecto las disposiciones y resoluciones siguientes:

1. Resolución No. 2014-006-21 de fecha 17 de marzo de 2014, mediante la cual se establece que el pago del formulario F-51, a favor del Ministerio de Hacienda, por parte de las productoras, será mediante cheque certificado y/o de administración.
2. Las disposiciones contenidas en los párrafos I y II del artículo 5 de la Resolución No. CIPAC-219-025 sobre Procedimiento sobre medidas reglamentarias complementarias sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas y audiovisuales.

**Artículo 11:** La presente resolución será aplicada a partir de la fecha de publicación de la misma.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**MILAGROS GERMAN**  
Ministra de Cultura  
Presidenta del CIPAC

  
**MARIANNA VARGAS GURILIEVA**  
Directora General de Cine  
Secretaría del CIPAC